



## Cuestionario sobre reservas de actividad y obligaciones de colegiación dirigido a los colegios profesionales

Santiago de Compostela, 15 de febrero de 2010

Estimado D. Miguel Fernández Díez-Picazo, Subdirector General de Ordenamiento Jurídico Económico:

Como Presidenta de la Comisión Gestora para la Creación de **Consejo de Colegios de Ingenieros Químicos**, le hago llegar el *Cuestionario sobre reservas de actividad y obligaciones de colegiación* enviado a los Colegios Profesionales, con el fin de que el colectivo al que representamos **a nivel nacional** sea tenido en cuenta en esta consulta.

El presente documento fue enviado por correo electrónico a la dirección [dtlo@meh.es](mailto:dtlo@meh.es) el pasado lunes 8 de febrero de 2010.

Asimismo, solicitamos que se nos tenga en cuenta como entidad de **ámbito estatal** en la presente y en futuras consultas

Reciba un cordial saludo,

Dra. Almudena Hospido Quintana  
Presidenta de la Comisión Gestora para la Creación del  
Consejo de Colegios de Ingenieros Químicos



## **CUESTIONARIO SOBRE RESERVAS DE ACTIVIDAD Y OBLIGACIONES DE COLEGIACIÓN DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

### **1. En su área de interés, ¿Por qué considera necesario y proporcionado que exista una reserva de actividad?**

Desde los Colegios profesionales de Ingenieros Químicos consideramos necesario y proporcionado que exista una reserva de actividad para los Ingenieros Químicos puesto que éstos se encuentran específica y especialmente capacitados para ejercer determinadas actividades en los campos de la energía, de los materiales, de los productos químicos en general, de los productos farmacéuticos, de las tecnología para la protección y la mejora del ambiente, de la biotecnología y de la biomedicina y la gestión y tratamiento de residuos ,entre otros, desarrollando su trabajo en distintos sectores de vital importancia.

La existencia de la profesión de Ingeniero Químico es una realidad social en España desde hace ya mucho tiempo, como ponen de manifiesto las 31 Universidades españolas en las que se imparte el Título Universitario de Ingeniería Química, los más de 8000 titulados oficialmente en dicha titulación, las 24 Asociaciones de Ingenieros Químicos a lo largo del territorio nacional, la Federación Española de Ingenieros Químicos, los dos Colegios Profesionales de Ingenieros Químicos ya existentes y en funcionamiento (el de la Comunidad Valenciana y el de Galicia) junto con el Colegio de Castilla-La Mancha cuya de Ley de creación ha sido ya aprobada, las dos Comisiones Gestoras de los Colegios en Andalucía y Extremadura y la Comisión Gestora del Consejo de Colegios de Ingeniería Química.

El perfil de los estudios de Ingeniería Química fue definido en la ponencia presentada al Consejo de Universidades por el Grupo de Trabajo nº 5, para la elaboración de las directrices del Título de Ingeniero Químico (9 de Abril de 1987), dentro del marco del Proyecto de Reforma de las Enseñanzas Universitarias. Estas directrices se aprobaron definitivamente en el R.D. 923/1992 de 17 de Julio de 1992, BOE nº 206 de 27 de Agosto de 1992, por el que se estableció el título universitario oficial de Ingeniero Químico. En la ponencia presentada al Consejo de Universidades se describe al Ingeniero Químico como:

*“...experto en la concepción, cálculo, diseño, construcción y operación de instalaciones o equipos en los que la materia experimenta un cambio de estado, de contenido de energía o de composición; en concreto en los siguientes campos:*

*A) Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, construcción, instalación, inspección, operación y mantenimiento (excepto obras civiles) de:*

- 1. Industrias que involucren procesos químicos, físico-químicos y de bioingeniería y sus instalaciones complementarias.*
- 2. Instalaciones donde intervengan operaciones unitarias o procesos químicos.*
- 3. Instalaciones destinadas a evitar la contaminación ambiental por efluentes de todo tipo, originados por las industrias y/o sus servicios.*
- 4. Equipos, maquinaria, aparatos e instrumentos para las industrias indicadas en los incisos anteriores.*

*B) Estudios y asesoramientos relacionados con:*

- 1. Aspecto funcional de las construcciones industriales y de servicios indicados en el párrafo A) y de sus obras e instalaciones complementarias.*
- 2. Factibilidad del aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas que sufran transformación y elaboración de nuevos productos.*
- 3. Planificación, programación, dirección, organización, racionalización, control y optimación de los procesos industriales de las industrias citadas en el párrafo A).*



4. Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera relacionados con los incisos anteriores.

5. Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los incisos anteriores.

6. Higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.”

El perfil profesional del Ingeniero Químico está basado en las Competencias Técnicas adquiridas en su formación académica, así como en la experiencia laboral que adquiere al aplicarlas. Dicho perfil se apoya en las estadísticas de colocación realizadas a los egresados de las 31 universidades españolas que en la actualidad imparten dicho título y en informes, tanto nacionales como internacionales, de reconocido prestigio. Entre estos informes puede citarse el “Libro Blanco de Ingeniería Química” (2005), elaborado por 33 universidades españolas en las que se imparten los títulos de Ingeniero Químico y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial.

Basándose en estos criterios, el Ingeniero Químico puede desarrollar diversas actividades en un ámbito amplio de áreas profesionales:

**Tabla. Actividades y Áreas Profesionales del Ingeniero Químico.**

<b>Actividades</b>	<b>Área profesional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios de viabilidad</li> <li>• Estudios de mercado</li> <li>• Desarrollo y firma de proyectos</li> <li>• Gestión, dirección y organización</li> <li>• Planificación y programación</li> <li>• Racionalización, control, simulación, diseño</li> <li>• Optimización de procesos químicos</li> <li>• Desarrollo y comercialización de productos y servicios</li> <li>• Investigación y desarrollo</li> <li>• Enseñanza</li> <li>• Patentes</li> <li>• Procesado de datos</li> <li>• Instalación</li> <li>• Operación</li> <li>• Ventas</li> <li>• Inspección</li> <li>• Mantenimiento</li> <li>• Producción</li> <li>• Calidad</li> <li>• Asesoramiento</li> <li>• Arbitrajes, peritaciones y tasaciones</li> <li>• Ingeniería legal, económica y financiera</li> <li>• Higiene laboral</li> <li>• Seguridad</li> <li>• Medio Ambiente e impacto ambiental</li> <li>• Sostenibilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Industrias de Proceso Químico, Físico-Químico y Bioquímico               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones y servicios auxiliares de las citadas empresas u otras</li> <li>• Instalaciones en las que intervengan operaciones unitarias y/o procesos químicos y bioquímicos</li> <li>• Instalaciones de tratamiento de la contaminación</li> </ul> </li> <li>• Fabricación de equipos y maquinaria relacionados con las industrias e instalaciones enumeradas               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas de ingeniería y consultoría</li> <li>• Administración y entes públicos</li> <li>• Educación</li> <li>• Planificación industrial</li> <li>• Seguridad y salud laboral</li> <li>• Medio ambiente</li> <li>• Diseño y construcción</li> <li>• Energía y combustibles</li> <li>• Petroquímica e industrias derivadas del petróleo                   <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevos materiales</li> <li>• Electrónica</li> <li>• Alimentación y bebidas</li> <li>• Biotecnología</li> <li>• Madera/Papel</li> <li>• Calefacción, refrigeración y ventilación</li> <li>• Siderurgia y metalurgia en general</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>



**Tabla (continuación). Áreas Profesionales del Ingeniero Químico.**

<b>Área profesional</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Industria cerámica, fritas, esmaltes y colorantes</li><li>• Polímeros y fibras sintéticas.</li><li>• Industria textil y curtidos</li><li>• Fitosanitaria, agroalimentaria y productos naturales</li></ul>

Por la trascendencia directa que para los ciudadanos y para el medio ambiente tienen las actividades desarrolladas por este colectivo, resulta imprescindible que haya una reserva de actividad, entendiendo ésta como la obligación de cumplir ciertos requisitos de formación, titulación, cualificación y/o habilitación; requisitos que, en las labores que le son propias, garantizan los Ingenieros Químicos.

Se puede concluir, por tanto, que los trabajos desarrollados en el área de la Ingeniería Química exigen conocimientos especiales sobre la naturaleza de sustancias, diseño u operación de equipos e instalaciones o concepción de procesos. La reserva de actividad a titulados competentes dotados de atribuciones reguladas por ley garantiza que el profesional responsable de un área de ingeniería química disponga de los conocimientos requeridos.



## 2. ¿Cuál es la razón de interés general que justificaría esta reserva de actividad?

Nadie puede desconocer la importancia que para el desarrollo económico y social de cualquier país supone el sector de la industria química. Pero, al mismo tiempo, tampoco nadie puede desconocer los graves riesgos y peligros que para la vida, la salud pública, la seguridad y el medio ambiente suponen el desarrollo, sin las debidas garantías y controles, de aquellas actividades industriales o no en las que estén implicados procesos químicos.

La propia Directiva de Servicios establece expresamente que la “coordinación de las legislaciones nacionales debe garantizar un elevado grado de integración jurídica comunitaria y un alto nivel de protección de los objetivos de interés general y, especialmente, la protección de los consumidores, que es indispensable para establecer una confianza entre los Estados miembros. La presente Directiva también tiene en cuenta otros objetivos de interés general, incluida la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la salud pública...” (Considerando 7). También en su artículo 16 establece como razones de necesidad para evaluar positivamente los requisitos de acceso a una actividad los de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente.

En este sentido, en la Exposición de Motivos de la Ley 15/2007, de Creación del *Colegio Oficial de Enxeñeiros e Enxeñeiros Químicos de Galicia* se dice:

*“La ingeniería química es un área de conocimiento con una importante repercusión en nuestra sociedad, por su incidencia en el mercado y su estrecha vinculación con valores que se encuentran constitucionalmente reconocidos, como la salud de las personas y la calidad de vida, el respeto al medio ambiente y el desarrollo tecnológico. La labor desarrollada por estas personas profesionales supone importantes contribuciones en los campos de la energía, los materiales, los productos farmacéuticos, los productos químicos para la agricultura, las tecnologías para la protección y mejora del medio ambiente, la biotecnología y biomedicina y la gestión y tratamiento de residuos, entre otros. La indudable influencia en la salud, en el medio ambiente y en el necesario progreso industrial de estas actividades industriales hace conveniente que se regule el acceso a la profesión y la ordenación de la misma, mediante la creación de un colegio que represente a las personas profesionales ante los poderes públicos y en el cual sea la propia gente de la profesión la que se haga responsable de establecer las normas que han de observarse en el ejercicio de su actividad, para salvaguardar los citados valores constitucionalmente reconocidos.”*

Y en el mismo sentido, en la Exposición de Motivos de la Ley 9/2005, de 18 de noviembre de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Químicos de la Comunitat Valenciana se puede leer:

*“La actividad de estos profesionales se relaciona directamente con varios sectores, como son el químico, alimentario, farmacéutico, sanitario, medio ambiente, cerámico y agrícola, entre otros. Tal amplitud de campos afectados hace aconsejable someter dicha actividad a la deontología y disciplina colegial; y, teniendo la ingeniería química funciones profesionales que pueden tener una incidencia directa con valores constitucionalmente reconocidos como la salud de las personas y la protección del medio ambiente, recogidos en los artículos 43 y 45 de la Constitución Española, no es aventurado concluir que aquellas pueden tener una relación directa con la salud, la calidad de vida de las personas y el necesario progreso industrial.*

*Además, el vacío normativo en torno a la ingeniería química hace conveniente que se regule el control del acceso a la profesión y la ordenación del ejercicio profesional, (...) redundando en una mayor efectividad del derecho de los ciudadanos a obtener una adecuada protección*



*de su salud y del medio ambiente, frente a los riesgos potenciales de los productos utilizados en los sectores alimentario, farmacéutico, cerámico, agrícola, etc.”*

Por ello, la reserva de actividad permite fijar una formación mínima y necesaria para garantizar la seguridad de los trabajadores y de terceros, la protección del medio ambiente y la integridad de equipos e instalaciones.

El interés general que exige la reserva de actividad a favor de los Ingenieros Químicos viene sustentado en la imprescindible protección de la vida humana y de la calidad del hábitat en que ésta se desenvuelve, siendo como son la salud y la seguridad los pilares fundamentales en que la Ley 25/2.009 permite que se basen las reservas de actividad. La reserva de actividad permite controlar una formación y competencias mínimas que se traducen en una buena praxis profesional, garantizando que cualquier servicio y/o producto que consuman los ciudadanos presenta la calidad y el control necesarios, debido a que ha sido realizado por profesionales con la formación adecuada y ejerciendo su profesión conforme a los principios deontológico de la misma.



### **3. ¿Qué daños podrían derivarse para los destinatarios de los servicios o para terceros de un incorrecto ejercicio profesional de esa actividad?**

Puesto que el sector de actividades en que un Ingeniero Químico está específicamente capacitado para trabajar es especialmente delicado, complejo y peligroso y sus implicaciones afectan a toda la sociedad, se trata de proteger determinados derechos reconocidos constitucionalmente para las personas y en general el conjunto de la población (vida, salud, seguridad y medio ambiente).

Como se ha expuesto anteriormente, el mayor daño que podría causar un incorrecto ejercicio profesional en el área de actividades de un Ingeniero Químico es, además de un daño económico, un daño físico a terceros y al medio ambiente, por lo que parece obvio el riesgo que tendría una actividad profesional carente de rigor. Para trabajar en el ámbito de actuación de un Ingeniero Químico se deberían de cumplir unos requisitos de formación, puesto que, a título de ejemplo, cualquier accidente o error en la manipulación de un compuesto químico puede provocar un accidente grave donde, en el caso más extremo, se puedan ver afectadas un número elevado de persona. Ejemplos de ello son las catástrofes de Seveso o Bhopal.

Hay que tener en cuenta que un Ingeniero Químico puede realizar *estudios, proyectos, construcciones e instalaciones de:*

- 1. Industrias que involucren procesos químicos, físico-químicos y de bioingeniería y sus instalaciones complementarias*
- 2. Instalaciones donde intervengan operaciones unitarias o procesos químicos*
- 3. Instalaciones destinadas a evitar la contaminación ambiental por efluentes de todo tipo, originadas por las industrias y/o sus servicios*
- 4. Equipos, maquinaria, aparatos e instrumentos para las industrias indicadas en los incisos anteriores.*



#### **4. ¿Cómo contribuiría la reserva de actividad en ese ámbito a reducir la incidencia de los daños señalados en la pregunta anterior?**

La reserva de actividad sería, en este caso, uno de los principales controles y garantías de que dispone la sociedad para que las actividades potencialmente peligrosas para aquellos derechos constitucionalmente protegidos (vida, salud, seguridad y medio ambiente) se puedan desarrollar en condiciones admisibles. Para ello, dichos procesos deben estar concebidos, diseñados, calculados, proyectados, peritados, dirigidos, controlados y supervisados mediante la intervención y bajo la responsabilidad de profesionales que hayan adquirido mediante el correspondiente proceso de aprendizaje teórico y práctico las competencias y habilidades necesarias que les habiliten para la realización de dichas actividades. La protección de los consumidores y usuarios así lo demanda. La vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente así lo exigen.

En el mismo sentido, la reserva de actividad contribuiría a que un profesional de la Ingeniería Química pueda actuar en su profesión con criterio y conocimientos según un código ético y deontológico, y de esta forma poder servir tanto a la persona que lo contrata como a la sociedad. Por tanto, debería haber una reserva de actividad que de alguna manera preservara este hecho frente a otros intereses.

Cabe destacar por ello el papel de los colegios profesionales como órgano que revisa los proyectos garantizando el cumplimiento de la legislación, evitando el intrusismo profesional y elaborando el código deontológico de la profesión.





**5. ¿Cuáles son las funciones concretas que deberían considerarse incluidas en la reserva de actividad que se aplica en su caso?**

Las funciones concretas que en opinión de los Colegios profesionales de Ingeniería Química se deberían incluir debido al alto riesgo de que un intrusismo o mala praxis pudiera provocar en terceros son las que se listan a continuación. En este listado, se entiende Industria Química como cualquier industria con procesos de transformación de tipo químico, físico-químico o bioquímico, y se incluyen, entre otras, las siguientes: refinería, petroquímica, alimentaria, farmacéutica, biotecnológica, energética, textil, papelería, minera, medioambiental, etc.

F1: Redacción, firma y desarrollo de proyectos en el ámbito de la Industria Química que tengan por objeto, la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de: estructuras, equipos mecánicos, instalaciones energéticas, instalaciones eléctricas y electrónicas, instalaciones y plantas industriales y procesos de fabricación y automatización.

F2: Dirección, de las actividades objeto de los proyectos de ingeniería descritos en la función anterior.

F3: Aplicación de métodos y teorías relacionados con el uso de materias básicas y tecnológicas.

F4: Capacidad de resolver problemas con iniciativa, toma de decisiones, creatividad, razonamiento crítico y de comunicar y transmitir conocimientos, habilidades y destrezas en el campo de la Industria Química.

F5: Realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planes de labores y otros trabajos análogos.

F6: Utilización de especificaciones, reglamentos y normas de obligado cumplimiento en el ámbito de la Industria Química.

F7: Análisis y valoración del impacto social y medioambiental de las soluciones técnicas aplicadas a la Industria Química.

F8: Aplicación de los principios y métodos de la calidad a la Industria Química.

F9: Organización y planificación en el ámbito de las empresas de Industria Química, y otras instituciones y organizaciones.

F10: Capacidad de trabajar en un entorno multilingüe y multidisciplinar.

F11: Conocimiento, comprensión y capacidad para aplicar la legislación necesaria en el ejercicio de la profesión de Ingeniero Químico.



**6. ¿Cree que hay alguna función que actualmente está reservada y que en su opinión debería estar abierta a otros profesionales?**

En opinión de los Colegios profesionales de Ingeniería Química, existen funciones en la actualidad reservadas a otros profesionales que no deberían ser competencia exclusiva de éstos, puesto que las capacidades técnicas de los Ingenieros Químicos adquiridas en su formación académica los habilitan para el ejercicio de tales funciones a un nivel de competencia equivalente al de aquéllos.

En el caso de las funciones de los **Ingenieros Industriales** (Decreto 18/09/35), habría que destacar:

Proyectar, ejecutar y dirigir toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial química, mecánica y eléctrica y de economía industrial (entre las que deberán considerarse):

- a) Siderurgia y metalurgia en general. Transformaciones químico inorgánicas y químico-orgánicas. Industrias de la alimentación y del vestido. Tintorerías, curtidos y artes cerámicas. Industrias fibronómicas. Manufacturas o tratamientos de productos naturales, animales y vegetales. Industrias silico-técnicas o Artes gráficas. Hidrogenación de carbones.
- b) Industrias de construcción metálica, mecánica y eléctrica, incluidas de precisión. Construcciones hidráulicas y civiles. Defensas fluviales y marítimas. Ferrocarriles, tranvías, transportes aéreos y obras auxiliares, industrias de automovilismo y aerotécnicas. Astilleros y talleres de construcción naval. Varaderos y diques. Industrias cinematográficas. Calefacción, refrigeración, ventilación, iluminación y saneamiento. Captación y aprovechamiento de aguas públicas para abastecimientos, riegos o industrias. Industrias relacionadas con la defensa civil de las poblaciones.
- c) Generación, transformación, transportes y utilización de la energía eléctrica en todas sus manifestaciones. Comunicaciones a distancia y, en general, cuanto comprende el campo de telecomunicación, incluidas las aplicaciones industrias acústicas, ópticas y radioeléctricas.

En cuanto a las funciones de los **Licenciados en Ciencias Químicas** (Decreto 02/09/55), cabría citar:

Art. 1º. Los Licenciados en Ciencias, Sección de Químicas, están facultados para ejercer actividades profesionales de carácter científico y técnico en la órbita de su especialidad. Estas actividades profesionales comprenden la actuación en tareas directivas ejecutivas o de asesoramiento en entidades que requieren asistencia y colaboración de carácter científico en la especialidad química, sean sus fines de índole comercial o de otra naturaleza; y el libre ejercicio de la profesión de Químico definida por la realización de investigaciones, estudios, montajes, análisis, ensayos, tasaciones y actividades similares y por la emisión de dictámenes, certificaciones o documentos análogos en asuntos de carácter químico.

Art. 2º. Serán admitidos a trámite por las Administraciones del Estado y de las Corporaciones públicas o de cualquier otro organismo oficial y privado los dictámenes, estudios, análisis, ensayos, tasaciones y demás documentos que vayan firmados por un Químico Colegiado, siempre que se refieran a industrias, procedimientos o actividades de carácter químico y las aplicaciones técnicas correspondientes.

Art. 3º. Los Doctores en Química Industrial gozarán de los derechos señalados en los artículos precedentes y además podrán firmar proyectos de realización de instalaciones y actividades industriales de carácter químico que serán igualmente admitidos a trámite ante las Corporaciones públicas.



Art. 4º. El Título de Licenciado en Ciencias Químicas, Sección de Químicas habilita a su poseedor para ocupar en las Administraciones estatal, provincial o municipal plazas de funcionarios técnicos cuyas misiones sean equivalentes en categoría y responsabilidad a las señaladas en el artículo primero.

En cuanto a las funciones de los **Ingenieros de Minas** (Real Decreto 2857/1978), se deberían destacar las que se enumeran en el Artículo 1 sobre la aplicación de técnica minera en los trabajos que:

1. Requieran el uso de explosivos, aunque sean labores superficiales.
2. Se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos.

La totalidad de las funciones anteriormente enumeradas deben estar también abiertas a su ejecución por los Ingenieros Químicos, es decir, las reservas de actividad sobre las mismas no debe limitarse a las profesiones ya citadas sino ser compartidas, en cada caso, entre éstas y nuestro colectivo profesional.



**7. En cuanto a la colegiación obligatoria, en su área de interés, ¿considera que el Colegio es el instrumento idóneo para garantizar el adecuado control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los consumidores? ¿Por qué?**

Los Colegios profesionales ordenan la profesión bajo normas dadas por el poder legislativo y por el Gobierno con objeto de proteger un sistema de prestación de servicios profesionales cuyos beneficiarios son los ciudadanos. Así mismo, los Colegios profesionales permiten que todos los ejercientes compartan las mismas reglas de juego y favorecen la competitividad de sus profesionales a través de la excelencia y la lucha contra el intrusismo (prestación de servicios por personas no capacitadas).

En otras palabras, los Colegios profesionales son los encargados de fijar una serie de criterios que regulan el ejercicio de la profesión, asegurando que los profesionales que ofertan un servicio o producto en concreto, poseen la formación adecuada y actúan según las mejores prácticas (técnicas y deontológicas) de su profesión.

Al margen del registro y acreditación de la condición de profesional, el control deontológico y la formación continuada serían dos de los principales focos de atención del Colegio profesional. A través de uno y otro, el Colegio es capaz de mantener unos estándares de calidad en la prestación de servicios por parte del profesional. Si esos servicios, además, están vinculados a los derechos fundamentales, como en el caso que nos ocupa, la vinculación con el interés general es incuestionable. Si no fuera por los Colegios sería más complicado, por ejemplo, que el profesional mantuviese actualizados e internacionalizados sus conocimientos. De la importancia de la deontología profesional da cuenta la directiva de Servicios que trae consigo la necesidad de europeizar los códigos de conducta, armonizando la ética europea. Además de esta labor preventiva, que es la esencia de un Colegio profesional, los Colegios a medida que han ido detectando nuevas necesidades han ido creando servicios que, transcurrido el tiempo, el Estado ha incorporado como servicio social.

Por ello consideramos necesaria la colegiación obligatoria, que, desde el punto de vista de que un Colegiado, en cualquiera de los tres Colegios de Ingenieros Químicos de España, es por requisito estatutario un Ingeniero Químico, por lo que dispone siempre de la formación adecuada para la consecución de productos y servicios de calidad para el consumidor.

Por otra banda, los Colegios disponen de un Código Deontológico de obligado cumplimiento que regula la actividad profesional de sus colegiados, evitando la disputa entre sus miembros y anteponiendo el servicio de calidad al cliente.

Finalmente, es menester de los Colegios la vigilancia del buen hacer de sus profesionales por medio de mecanismos de control como el visado así como el control del ejercicio irregular por parte de no colegiados que puedan perjudicar al consumidor al no estar probada su competencia profesional.



**8. A su juicio, ¿cómo se compara con otras alternativas de control del ejercicio profesional (por ejemplo, el control directo por la Administración)?**

El control directo por la Administración presenta los riesgos de falta de homogeneidad en los procedimientos y falta de especialización de los responsables del control, lo que puede implicar mayores costes económicos y de organización, así como daños en la calidad de los productos y servicios ofertados. El control directo de la Administración podría ralentizar el proceso de colegiación y aumentar la burocratización de los trámites, tanto para el profesional como para el cliente. La diversidad de áreas profesionales dificulta y encarece por otra parte este control dado que, recordemos, el colegio se mantiene económicamente por sus colegiados mientras un control Administrativo requeriría un aumento del funcionariado público en considerable cantidad. Se entiende que la Administración debería llevar a cabo un control de los Colegios Profesionales.

El control por parte de los Colegios Profesionales agiliza, por tanto, la tramitación, aporta un mayor conocimiento de la profesión, a la vez que ofrece un servicio más particularizado.

Al mismo tiempo, no podemos olvidar que, conforme disponen tanto la Ley 2/1.974 de Colegios Profesionales como las leyes análogas de las CC.AA., los Colegios Profesionales se encuentran bajo supervisión de la Administración Pública que en cada caso corresponda, por lo que, en caso de que se detecte una conducta inapropiada en su comportamiento, los poderes públicos podrán intervenir a fin de corregir la misma.



**9. En el caso de los profesionales al servicio de la Administración Pública, ¿considera necesaria la colegiación obligatoria? ¿Por qué?**

Desde el punto de vista de la garantía que se ofrece por el trabajador privado, se entiende que este mismo control debería ser extendido a los profesionales al servicio de la Administración Pública en funciones análogas a las de sus compañeros del sector privado para de esta forma aumentar la responsabilidad del funcionariado.

Si bien es cierto que el desempeño de funciones análogas está muy limitado en el momento actual debido a la no existencia de una Escala propia de Ingenieros Químicos.

La homogeneidad en el servicio prestado por todos los integrantes del colectivo profesional de Ingenieros Químicos constituye una necesidad esencial de cara a la seguridad jurídica del ciudadano destinatario de sus servicios y garantiza una debida coordinación entre el sector público y privado, necesariamente complementarios.